

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales adelantadas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número vuelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, constituyen su sociedad en su importante sesión.

De igual beneficio disfrutaban los demás personas de la Augusta Real Familia.

Madrid, día 18 de septiembre de 1919.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Es cumplimiento de lo preceptuado en la base 12, párrafo 4.º, de la ley de 9 de marzo de 1917, se hace la presente publicación a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los auxilios que se solicitan con arreglo a la mencionada ley de Protección a las Industrias, puedan en término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, formular los correspondientes escritos de protesta, en los que expongan cuanto estimen oportuno a sus intereses y derechos.

Expediente núm. 264

Fecha de entrada: 8 de septiembre de 1919.

Peticionario: D. Miguel Díez Gutiérrez Canseco, Director-Gerente de la Sociedad anónima «Hornaguera» domiciliada en León.

Industria: Explotación de una gran fábrica de briquetas y aglomerados de carbón.

Auxilio: Los comprendidos en la base 4.ª de la ley, apartados A, C y J, o sea exención del impuesto de derechos reales y de timbre en los

actos de constitución de la Sociedad, reducción al 50 por 100 de la contribución de utilidades y régimen de especial protección en cuanto a las tarifas para el transporte.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo antes marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde correspondan, bien personalmente o en esta Subsecretaría, presentándose también remitidos certificados por correo.

Madrid 17 de septiembre de 1919. El Subsecretario, Manuel de Argüelles.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Siendo crecido el número de Corporaciones y entidades de todas las provincias que por comunicación y telegrama se dirigen al Ministro de Fomento manifestando el entusiasmo que en las clases agrarias y productoras ha producido el Real decreto de 2 del actual reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales, haciendo constar que dicha reorganización ha de contribuir sin duda alguna al fomento y desarrollo de la agricultura, la más importante de todas las riquezas, e interesando la prórroga de los plazos concedidos por Real orden de 10 del corriente mes para la elección, escrutinio y constitución de las Cámaras, y dada la importancia y trascendencia grande que han de tener dichas operaciones para la más perfecta organización y normal funcionamiento de los citados organismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo solicitado, la prórroga de los plazos mencionados, y designar el

día 5 de octubre próximo para la elección de Vocales; el 12 para el escrutinio, y el 19 del propio mes para la constitución de las Cámaras.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, publicación en el Boletín Oficial y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1919. — Calderón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 18 de septiembre de 1919)

DON EDUARDO ROSÓN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Anastasio Iglesias, vecino de Fargar, ha presentado en este Gobierno civil una instancia y proyecto solicitando autorización para instalar una central eléctrica en el pueblo de Fargar, Ayuntamiento de Murias de Paredes, para el alumbrado del citado pueblo.

Las obras consistirán en instalar una tubería de cemento armado de 34 metros de longitud, desde la fuente o manantial de 150 a 200 litros de caudal por segundo, hasta la casa de máquinas, en donde una turbina «Pelton» aprovechando el desnivel de 11,50 metros, entre el manantial y la salida del agua, actuará sobre la dinamo, transformando la energía hidráulica en eléctrica de 220 voltios de tensión, destinando la corriente producida al alumbrado del pueblo de Fargar.

El citado manantial se halla situado en la parte Norte del pueblo de Fargar, y en la actualidad aprovechan su energía cuatro molinos harineros escalonados en la ladera.

Lo que se hace público a fin de

que durante un plazo de treinta días hagan sus reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas; advirtiendo que el proyecto se hallará de manifiesto durante ese plazo, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia León 10 de septiembre de 1919.

Eduardo Rosón

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de Consumos

Circular

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 13 del mes actual, se ha dictado y publicado en la Gaceta del 14, la Real orden cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan podido formar el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, deberán desde luego utilizar los repartimientos formados para el año de 1918, o que formen con arreglo a las disposiciones que sirvieron de base a aquéllos, con las rectificaciones que procedan.

2.º Que por el déficit que pueda resultar en el presupuesto municipal, utilicen en igual forma transitoria el repartimiento general que autoriza la ley Municipal; y

3.º Que los Delegados de Hacienda adopten, o en su caso propongan, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento determinado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y su implantación inexcusable en el próximo año económico.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiendo a aquellos que aún no han permitido certificación de tener for-

mado el repartimiento general, deben comunicarse a la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia en término de ocho días, la resolución que adopten en virtud de lo dispuesto en la preinserta disposición ministerial.

León 17 de septiembre de 1919.—
El Delegado de Hacienda, José M.^o F. Ladreda.

**ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Circular

Habiéndose terminado el plazo para la presentación de los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería y urbanos amillorados, fijado en circular de esta Administración fecha 27 de agosto último, y como algunos Ayuntamientos no cumplieron este servicio, se les concede otro nuevo, que terminará en 30 del actual; entendiéndose que los que se presenten después de esta fecha, serán desestimados.

León 17 de septiembre de 1919.—
El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balariola.

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de La Bañeza y Murias de Paredes, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en las anotaciones y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al *apremio de segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publi-

cidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de septiembre de 1919.—
El Tesorero de Hacienda, E. Reijas.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 15 de septiembre de 1919.—
El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

PROPIETARIO DE LA MINA DE PLATA DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Guillermo Jones, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de agosto, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 96 pertenencias para la mina de hierro llamada *Corralinas*, sita en el paraje «Corralinas» término de Riera, Ayuntamiento de Cabrilanes. Hace la designación de las citadas 96 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se levantó como punto de partida la fuente del Prado cintero situado en dicho paraje, y desde él se medirán 200 metros al S., colocando una estaca señalada; de ésta 600 al N. 20º S., la 1.ª; 600 al S. 20º O., la 2.ª; 600 al O. 20º N., la 3.ª; 400 al S. 20º O., la 4.ª; 800 al O. 20º N., la 5.ª; 1.000 al N. 20º E., la 6.ª, y con 600 al E. 20º S., se llegará a la axilar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.500.
León 9 de septiembre de 1919.—
A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Pedro Miranda Robles, vecino de Matalla-

na, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de agosto, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Candelas*, sita en términos de Oveja y La Erquina, Ayuntamiento de La Erquina. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la mina «El Ansel», núm. 1.774, y de él se medirán al N. 500 metros, y se colorará la 1.ª estaca; 600 al O., la 2.ª; 100 al S., la 3.ª; 100 al E., la 4.ª; 200 al S., la 5.ª, y con 500 al E. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.505.
León 9 de septiembre de 1919.—
A. de La Rosa.

Don Federico Iparaguire Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Astorga

Causa por robo, contra Ricardo de la Iglesia, señalada para el día 6 de octubre próximo.

Otra por violación, contra Pedro Alvarez, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por falsedad, contra Eduardo Martínez, señalada para el día 7 del mismo mes.

Otra por igual delito, contra Aurelio Marín y otro, señalada para los días 8 y 9 de repetido mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad
D. Vicente García, de Bantódes.

• Ignacio Martínez, de Carrizo.

• Joaquín Álvarez, de Antofán.

• Juan Fernández, de Carrizo.

* D. José Prads, de Santib. Millas.

• Antonio Avenjo, de Val de San Lorenzo.

• Gregorio Domínguez, de Villoria.

• Melchor Alonso, de Castillo de los Polvazares.

• Andrés Prieto, de Billel.

• Francisco Criado, de Tabladillo.

• Nicolás Martínez, de Mameles.

• Benito Aller, de Antofán.

• Francisco García, de Llamas.

• Agustín Blanco, de Vitorcas.

• Andrés Barriado, de Santa María del Rey.

• Félix García, de Nistoso.

• Francisco Marcos, de Villares.

• Esteban García, de Combarred.

• Cipriano Alonso, de San Román.

• Ramón Caño, de Astorga.

CAPACIDADES

Cabezas de familia y vecindad

D. Evaristo Arias, de Herga.

• Pedro García, de Tabayo.

• Angel Oporto, de Palaciamil.

• Valentín Alonso, de San Martín.

• Miguel Quintana, de Legonza.

• Antonio Crespo, de Astorga.

• Joaquín Pérez, de Valdedo.

• Mariano García, de Llamas.

• Lucio Abad, de San Justo.

• Manuel Villán, de Tabladillo.

• Pablo Alonso, de Carneros.

• Vicente Saviñano, de Quintanilla del Valle.

• Santiago Pérez, de Lucillo.

• Francisco Arias, de Corporales.

• Laureano Cornejo, de Bonafitas.

• José María, de Mijangurra.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Gregorio Rodríguez, de León.

• Tomás García, de idem.

• Teodoro Labanda, de idem.

• Ricardo Páez, de idem.

Capacidades

D. Vicente Martínez, de León.

• Fortunato Vargas, de idem.

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, excojo la presente en León, a 30 de agosto de 1919.—Federico Iparaguire.—Visto bueno: E. Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Arganza

Según me comunica la vecina de San Juan de la Mata, en este Ayuntamiento, D.ª María Segado, se halla a disposición del dueño, en la casa de su propiedad, una pollina blanca, edad entrada, con una oreja cortada y una raya negra por las espaldas teniendo además un baldo en el canal derecho.

Lo que se hace público para que el dueño pase a recogerla, siempre

que pague los gastos que tiene ocasionados por su manutención y custodia.

Arganza 13 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Santella.

Alcaldía constitucional de Cebreiro del Río

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito, rendidas por el Depositario D. Agustín San Juan Benavides, bajo la administración del Sr. Alcalde D. Juan Rubio Esteban, correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que durante los cuales puedan los vecinos del Municipio examinarlos y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Cebreiro del Río 14 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Juan Rubio.

JUZGADO

Don Eulasio Redondo Ramos, juez municipal de Gredesfa.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fue condenado Dorado Fernández Zapico, vecino de Cifuentes, en juicio verbal civil que la promovió su convecino José Benítez, se venden en pública subasta, como de la propiedad de la primera, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el pueblo de Cifuentes, en la casa de Madrovelita, con el número uno, se compone de planta baja, cocina, dos habitaciones, portal y corral: linda por el lado del Sur, con casa del ejecutante; Sur, con la expresada calle; Oeste, con casa de Heriberto Fernández; y Norte, con finca de Maximino García; tsada en quinientas veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra, trigo, sita en término del expresado Cifuentes, y sitio del Valle de La Magdalena, hace próximamente ocho áreas: linda por el lado del Este, con camino servidero; Sur, con otra de Valeriano Martínez; Oeste, el arroyo, y Norte, de Heriberto Fernández; valuada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado a las diez de la tarde del día catorce del próximo mes de octubre, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad, que suplirá a su costa el comprador.

Dado en Gredesfa, a dieciséis

de septiembre de mil novecientos diecinueve.—Eulasio Redondo.—Ante mí: José Zapico, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Enseñanza privada

En circular de este Rectorado, fechas 18 de marzo último, publicada en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y León, se recordaba a todas las Sras. Directoras y Empreseras de Colegios y Academias que se dedican a la enseñanza privada en todas sus manifestaciones, la ineludible obligación en que se hallan: de obtener de la autoridad académica del Distrito universitario, la necesaria autorización para abrir al público sus Establecimientos, o si han de seguir funcionando. En el plazo concedido promovieron expedientes en petición de la necesaria autorización legal, algunos Directores de Academias y Colegios; pero teniendo noticia de que faltan bastantes sin haberlo solicitado, ha resuelto conceder un segundo y último plazo de treinta días, a partir de la publicación de este nuevo aviso en los BOLETINES OFICIALES de las indicadas provincias, para que así lo verifiquen, pudiendo en ese mismo tiempo activarse aquellos expedientes en tramitación que, por falta de documentos, camelos de domicilio de las Academias y Colegios, o por otras causas especiales, se hayan retrasado, quedando de este modo de sumario de las prescripciones señaladas en el Real decreto de 1.º de julio de 1902 y Real orden de 1.º de septiembre siguiente y otras.

Asimismo se recuerda a todos las Sras. Catedráticas y Profesoras de los Centros oficiales de enseñanza de las provincias de León y Oviedo, que no pueden dedicarse a la enseñanza particular en sus domicilios o en Academias o Colegios, sin la autorización correspondiente del Rectorado, previo informe de las respectivas Juntas de Facultad o de los mismos Centros de enseñanza en que los solicitantes sirven como tales Catedráticas o Profesoras, licencias que serán concedidas con las limitaciones prevenidas para cada curso académico, en el caso que los Colegios y Academias a que hayan de concurrir a dar lecciones, se hallen autorizados para dar la enseñanza privada.

Espera este Rectorado que los señores Decanos de las Facultades de Derecho y Ciencias, Directores de Institutos, Escuelas de Comercio; Escuela especial de Veterinaria, Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, reanuden de dieciséis

torado las peticiones que se formulen en tal sentido, y los Sras. Inspectores-Jefas lo harán a su vez de aquellos expedientes en solicitud de apertura de Colegios de primera enseñanza iniciados, en el término que se señala y ultimados en el mismo. Oviedo, 11 de septiembre de 1919. El Rector, J. Arias de Velasco.

Parque de Intendencia de La Coruña

Anuncio

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes de octubre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días a partir desde el día hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente; pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminando dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DEL CONCURSO

Para el Parque de La Coruña
Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.

Para el Depósito de Ferrol

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Habas y avena.

Para los Depósitos de Lugo y León

Cebada y paja trillada.
Carbones de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Habas y avena.
Coruña 10 de septiembre de 1919.
El Director, P. A., José Viles.

Modelo de proposición

Dion F. de T. y T., domiciliado en, con residencia, provincia, calle, número, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia fecha de, para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de Ferrol, Lugo y León, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (sin expresar los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) el precio de pesetas, céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome a entregar las cantidades ofrecidas cuando se lo ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de clase, expedida en (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución Industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Coruña de de 1919.
(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como autor el nombre y apellidos del poderdante o el título de la cata o rante social.

